

J.2 P. CUO M. PAL PACHO  
Ricardo A  
07222 18-MAR-20 18:18

Doctora

**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL**  
Pacho Cundinamarca  
E. S. D.

**RAD.: 2018-00013**

**REF. : PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MARTINEZ**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS MARTINEZ**

**GUSTAVO GUTIERREZ MARTINEZ**, actuando en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia, dentro del término de ley, presento recurso de reposición, del auto que ordeno la aplicación del ART. 317 del C.G.P., recurso que fundamento así:

1. El ART. 317 del C.G.P., establece que el desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos.

El numeral segundo de dicha norma, dice "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación..." En el presente caso, el auto, no se ajusta a derecho, puesto que la última actuación con memorial presentado por esta parte, con la cual se presentaron y se anexaron 3 constancias tiene fecha **21 de Noviembre de 2.019** y con fecha 5 de diciembre de 2.019, el juzgado proveyó, que se procediera a adelantar las gestiones para vincular al proceso a los Herederos de **GERARDO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ y SOFIA MARTINEZ JIMENEZ**, esta última ya notificada como se prueba en constancia que se anexo precisamente el 21 de Noviembre de 2.019 y que sin embargo la vuelven a solicitar.

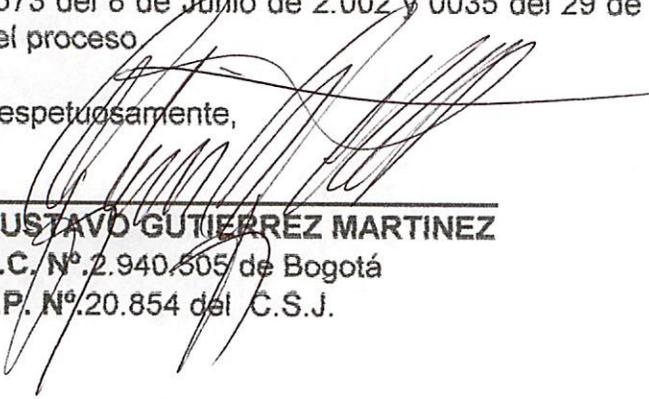
2. Así las cosas, se tiene que la última actuación, por esta parte solamente lleva 3 meses y 18 días y por ende, no cumple lo exigido en el numeral segundo de la norma citada y consecuentemente no se puede aplicar el desistimiento tácito que fue decretado, perjudicando así de tajo a la parte demandante.
3. No sobra advertir que si no se han aportado las constancias de notificación de los herederos de **GERARDO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ**, es porque a la fecha se ignoran los paraderos de dichos herederos por parte del demandante, quien ha hecho las gestiones para ubicarlos.

De igual manera se hace caer en cuenta que en el proceso ya se publicaron los edictos por radio y prensa, y a parte de lo anterior se fijó la valla conforme lo ordena la ley y que a pesar de ello, nadie se ha presentado a reclamar u oponerse a las pretensiones de la demanda.

**Gustavo Gutiérrez Martínez**  
**Abogado Titulado**  
**Cra. 17 N°. 6-50 Ofc. 205 Edificio Sarmiento**  
**Pacho Cund. Tel. 8540961 Cel. 3107922066**

Ruego de igual manera tener en cuenta, que los herederos a quien el juzgado está solicitando notificarles, fue precisamente los que vendieron sus derechos y acciones y por esa razón carecerían de derecho de reclamar lo que ya vendieron, téngase en cuenta las escrituras 0573 del 8 de Junio de 2.002 y 0035 del 29 de Enero de 2.004, las cuales ya reposan dentro del proceso

Respetuosamente,



---

**GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTINEZ**  
C.C. N°. 2.940.505 de Bogotá  
T.P. N°. 20.854 del C.S.J.